

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
LARES, PUERTO RICO

ORDENANZA NO. 46

SERIE 2000-2001

PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS Y FINANZAS DENTRO DE LOS LIMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LARES, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACIÓN, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACIÓN DE CABLES Y TUBERÍAS DE CABLES DE TELÉFONOS Y DE CABLE TV O CUALQUIER INSTALACIÓN ANÁLOGA; POR PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACIÓN DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, según enmendada, Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, autoriza a los Municipios de Puerto Rico, a imponer y cobrar derechos, arbitrios e impuestos razonable dentro de sus límites territoriales sobre materia no incompatible con la tribulación impuesta por el estado.

POR CUANTO: El Municipio de Lares, necesita sostener y aumentar sus Recursos económicos para poder atender adecuadamente los servicios públicos para mejorar el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: Se hace necesario buscar nuevas opciones o formas para aumentar el recaudo de fondos municipales.

POR TANTO: Ordenase por esta Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico lo siguiente.

SECCIÓN: 1 Se imponen los arbitrios y finanzas que se detallan más adelante por concepto de construcciones, ampliaciones, reparaciones, demoliciones, relocalizaciones y mejoras de cualquier estructura o edificación, excavaciones, pavimentación de caminos calles y carreteras, movimiento de tierra, instalación de antenas de uso comercial, obras de infra estructura y otra obra análoga dentro de los límites territoriales del Municipio de Lares.

SECCIÓN: 2 Antes de comenzar cualquiera de las obras o actividades mencionadas en la primera sección de esta ordenanza, el dueño o contratista de la misma deberá obtener un permiso por escrito de la Oficina del Alcalde o de la Oficina de Finanzas por el cual pagará los arbitrios o fianzas impuesta en esta ordenanza.

SECCIÓN: 3 Se impone un arbitrio de 4% del costo total de la obra.

A- EXCEPCIONES A ESTA SECCIÓN:

I. Roturas de calles, aceras y caminos.

Toda persona natural o jurídica, encargada o administradora de una obra para casa, solar, urbanización etc. que para toma la acometida de agua, luz, teléfonos, cable TV, alcantarillado, gas o cualquier otro fin tuviere que cortar, calle, acera o camino público municipal deberá antes de iniciar los trabajos obtener un permiso escrito del director de obras pública municipal del Alcalde o su Representante autorizado y pagar en la oficina de Finanza los siguinetes arbitrios.

A- Corte de acera	\$20.00
B- Corte de calle	\$20.00
C- Corte de camino y asfalto	\$20.00
D- Corte de calle y acera	\$40.00

2. Nuevas Construcciones

A- Construcción residencial para vivirla el dueño estara exenta del pago de arbitrios hasta \$10,000.00 después de los \$10,00.00 pagara \$5.00 por cada mil o fracción de mil.

B- Construcción Residencial para alquiler \$10.00 por cada 1,000.00 \$5.00 por fraccion 1,000.00

C- Construcciones sin fines de lucro

Iglesias, Asilos, Centro de cuidado de niños etc. Estarán excenta del pago de arbitrios para esto el Municipio requerirá la presentación del certificado de incorporación como empresa sin fines de lucro. Si dicha obra se vendiera o cambiara su status antes de cinco (5) años después de contruída la obra el municipio podrá reclamar los arbitrios, 4% de la construcción al dueño(s) original.

3. Lineas de Cables (cable TV. Teléfonos etc.)

A- Lineas soterradas	10c pic lineal
B- Lineas no soterradas	10c pic lineal

4. Vallas y andamios

A- Por cada metro lineal de valla o andamio hasta 10 metros y por un tiempo que no exceda os 4 meses se cobrará \$3.00

B- Por metro adicional o fracción del mismo se cobrará \$1.50. De excederse los cuatro (4) meses se cobrará de nuevo la cantidad del inicio 4- A.

SECCIÓN: 4

Imposición de Finanzas

A- Antes de comenzar una obra el dueño, contratista o la persona encargada de la obra pagará al Municipio una fianza de 5% del costo total de la obra mediante cheque certificado, efectivo o mediante una fianza expedida por una firma de seguros autorizada a relacionar este tipo de negocio en Puerto Rico. El proposito de la Oficina es garantizar que la propiedad Municipal sea restituida a su condición original luego de ralizada la obra y que dicha restitución sea a satisfacción del Municipio previo a la devolución de la fianza.

SECCIÓN: 5

A los fines de determinar preliminarmente el costo total de toda obra sujeta al pagó de arbitrios conforme a esta ordenanza, se requerirán los siguientes documentos con la solicitud del permiso requerido, según apliquen.

A- Copia certificada de las solicitudes de permisos, radicadas en las agencias estatales concerniente con la obra a realizarse, incluyendo todo estimado de costo que forme o deba formar parte de dicha solicitud.

B- Estimados de costos de la obra, certificado por la institución que habrá de financiar la misma.

C- Una certificación de la agencia concerniente sobre el estimado de costos sometidos y aceptados por la misma, si la obra fuera canalizada através de una agencia o instrumentales federal, estatal o municipal, con el proposito de obtener subsidios financiamiento o cualquier asistencia o participación economica.

D- Copia de la propuesta y de los planos de construcción.

E- Copia de todo contrato otorgado por la realización de la obra.

F- Cualquier otro documento que razonablemente requiera el director de Finanzas, a los fines de determinar el costo estimado de la obra.

El director de Finanzas del Municipio utilizara como base para la determinación preliminar del arbitrio impuesto por esta ordenanza, es el estimado de costo mas alto que se deriva de la documentación anterior. El arbitrio asi determinado será pagado antes de comenzar la obra o actividad.

SECCIÓN: 6

Si la obra fuera a realizarse por etapas, el director de Finanzas velara para que el contratista pague los arbitrios por la totalidad de la obra antes de comenzar el proyecto.

SECCIÓN: 7

El dueño o contratista vendrá obligado o informar por escrito cualquier cambio al estimado original de costo, antes de la realización del cambio en la obra. El director de Finanzas podrá exigir cualquier documento o información que facilite la determinación de los costos de estos cambios.

SECCIÓN: 8

El permiso que se expida en virtud de esta ordenanza deberá estar disponible para ser examinado por el Director de Finanzas o su Representante cuando asi sea requerido. Todo documento requerido por esta ordenanza estará bajo la custodia del Director de Finanzas y serán del dominio público.

SECCIÓN: 9

Se autoriza al Director de Finanzas del Municipio a reintegrar cualquier suma de dinero pagada por concepto o arbitrios fijados por esta ordenanza, si se desistiere de comenzar la obra dentro de los tres (3) meses posteriores a la fecha del pago, o si se hubiese pagado arbitrios en exceso, siempre que la solicitud de reintegro se formule por escrito dentro del periodo de tres (3) meses a partir de la fecha de terminada la obra.

SECCIÓN: 10

Se faculta al Director de Finanzas y al recaudador oficial del Municipio o cualquier empleado designado por estos par que recauden los arbitrios que se imponen mediante esta ordenanza.

SECCIÓN: 11

Estarán excentos del pago de arbitrios o finanzas el Gobierno estatal y sus agencias y/o instumentalidades cuando las obras a realizarse de lleven acabo por administración.

SECCIÓN: 12

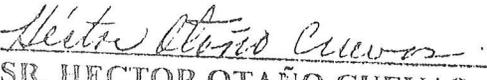
Un contratista que actúe como pricipal en en contrato costo más cantida convenida (Cost Plus), pagará el arbitrio de contrucción sobre todas obras o actividades contempladas en la sección primera de esta ordenanza independientemente de la condición contributiva de quien la contratara.

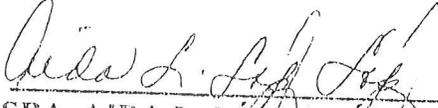
SECCIÓN: 13

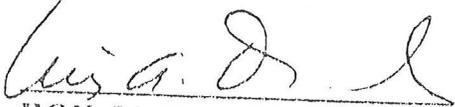
Si el arbitrio determinado conforme a los sevicios anteriores excede el arbitrio pagado, una cantidad de (10%) diez por ciento de tal exceso será aplicada.

- SECCIÓN: 14** Se pagará un recargo de (10%) diez por ciento sobre toda deuda de arbitrios que no sea pagada treinta (30) días calendarios después de la misma haber sido requerida por el Director de Finanzas del Municipio al dueño o al contratista de la obra.
- SECCIÓN: 15** Se cobrará intereses a razón de (12%) doce por ciento anual por la deuda de arbitrios de cualquier obra después de los treinta (30) días del Director de Finanzas haber recorrido el cobro de la misma.
- SECCIÓN: 16** Cualquier violación a esta ordenanza de algunas de sus partes estarán sujeta a una penalidad no menos de cincuenta dolares (\$50.00) ni mayor de quinientos dolares (\$500.00) y hasta un máximo de treinta(30) días de cárcel o ambas penas a discreción del tribunal.
- SECCIÓN: 17** Esta ordenanza derroga la ordenanza Núm. 4 Serie 1993-1994 y toda otra ordenanza que pudiera entrar en conflicto con esta.
- SECCIÓN: 18** Esta ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación exceptuando la sección 16 la cual regirá (10) diez días después de su publicación en un Periodico de circulación general, y una vez sea firmada por el Presidente de esta Honorable Legislatura Municipal por su Secretaria y por el Honorable Alcalde Luis A. Oliver Canabal.
- SECCIÓN: 19** Copia de esta ordenanza se enviara al Departamento del Estado, Departamento de Hacienda a la oficina de Asuntos Municipales OCAM, a las oficinas de Reglamentos y Permisos (ARPE) al Director de Finanzas del Municipio y cualquier otra oficina o agencia concernida.

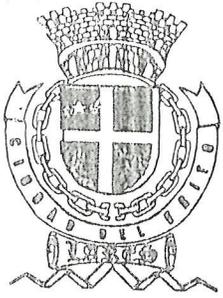
Aprobada hoy, 28 de junio de 2001.


SR. HECTOR OTAÑO CUEVAS
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

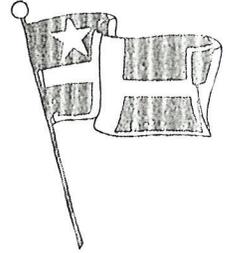

SRA. AIDA L. LÓPEZ LÓPEZ
SECRETARIA INTERINA
LEGISLATURA MUNICIPAL


HON. LUIS A. OLIVER CANABAL
ALCALDE

Firmado por el Hon. Alcalde hoy, 29 de junio de 2001.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Lares
P.O. Box 395
Lares, Puerto Rico 00669



Oficina
Asamblea Municipal

Tel. 897-2300
Fax. 897-7510

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza No. 46, Serie 2000-2001. Titulada:

PARA IMPONER Y COBRAR ARBITRIOS Y FINANZAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE LARES, POR CONCEPTO DE CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, DEMOLICIONES, RELOCALIZACIONES Y MEJORAS DE CUALQUIER ESTRUCTURA O EDIFICACION, EXCAVACIONES Y MOVIMIENTOS DE TIERRA, INSTALACION DE CABLES Y TUBERIAS DE CABLES DE TELEFONO Y DE CABLE TV O CUALQUIER INSTALACION ANALOGA; POR PAVIMENTACION O REPAVIMENTACION DE CALLES Y CARRETERAS, INSTALACION DE ANTENAS DE USO COMERCIAL, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y PARA OTROS FINES.

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2001, de la siguiente manera:

A FAVOR: 10 votos

HONS: Héctor Otaño
José M. Torres
Davie Robles
Juan D. Acevedo
César González
William Cuevas
Rigoberto Guilloty
Mariluz Nuñez
José Ruíz
Edilberto Nuñez

AUSENTES:

HON: Ruth González
Bolívar Ramos
Richard Rosado
Armando Román

Fue firmada por el Hon. Alcalde, Luis A. Oliver Canabal el día 29 de junio de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo la presente y estampo el Sello Oficial de esta Honorable Legislatura Municipal y envío copia a cada una de las agencias concernidas.

En Lares, Puerto Rico a 29 de junio de 2001.

Sra. Aida L. López López
Secretaria Interina Legislatura Municipal